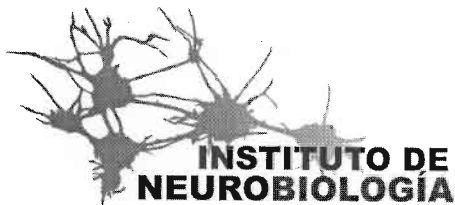


**INSTITUTO DE NEUROBIOLOGÍA
CAMPUS UNAM JURIQULLA, QRO.**

REGLAMENTO INTERNO



2008

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE NEUROBIOLOGÍA

ÍNDICE

Antecedentes	2
Capítulo I Naturaleza jurídica del Instituto.....	3
Capítulo II Naturaleza física del Instituto	3
Capítulo III Misión y funciones	4
Capítulo IV Estructura y organización	4
Del Director.....	5
Del Consejo Interno	6
De la Comisión Dictaminadora.....	8
Del Secretario Académico	8
Del Secretario Técnico	9
Del Secretario Administrativo	10
Del Coordinador del Programa de Posgrado	11
De los Departamentos de Investigación	12
De los Jefes de Departamento.....	12
De los Grupos de Investigación	13
De los Jefes de Grupo de Investigación	14
De las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación	15
De las Unidades de Servicio Académico.....	15
De las Unidades Mixtas	16
Del Personal Académico	16
De las Comisiones Internas.....	18
De la Comisión Evaluadora de PRIDE	18
De los Estudiantes y Becarios.....	18
Capítulo V Del programa docente.....	19
Del Subcomité de Becas	19
Capítulo VI De las formas de asociación del personal académico	19
Capítulo VII De los representantes	20
Del Consejero Representante ante el Consejo Universitario	20
Del Consejero Representante ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud	20
Del Consejero Representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica	21
De los Consejeros Representantes ante el Consejo Interno.....	21
Capítulo VIII De las elecciones	22
Capítulo IX Modificaciones de la estructura del Instituto	23
Capítulo X Reglamentos Complementarios	24
Capítulo XI De las reformas a este reglamento y casos imprevistos.....	25
Capítulo XII Transitorios	25

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE NEUROBIOLOGÍA

ANTECEDENTES

El Instituto de Neurobiología tiene sus orígenes en el Departamento de Fisiología del Instituto de Investigaciones Biomédicas, en donde se generó una escuela de estudios integrativos sobre el sistema nervioso que se remonta a la década de 1940. Por acuerdo del Consejo Universitario del 24 de Septiembre de 1993 se creó el Centro de Neurobiología (CNB), comenzando su funcionamiento dentro de las instalaciones del propio Instituto de Investigaciones Biomédicas, pero con la intención de instalarse definitivamente en el Estado de Querétaro. De esta manera se fortaleció el programa de descentralización de la UNAM, iniciando con este Centro la creación del Campus Juriquilla en un terreno de aproximadamente 60 hectáreas. En Octubre de 1996 se inició el traslado del CNB a los edificios que actualmente ocupa y que, en conjunto, abarcan alrededor de 13,000 metros cuadrados de laboratorios y unidades de apoyo.

Como resultado de la maduración y consolidación de su comunidad académica y por acuerdo del Consejo Universitario, el Centro de Neurobiología fue transformado en Instituto de Neurobiología (INb) a partir del 1 de Abril de 2002.

En su origen, el Centro de Neurobiología fue creado sin una estructura departamental, si bien se organizó en cuatro áreas de investigación (Neuroendocrinología, Neurobiología del Desarrollo, Neurofisiología y Neurobiología Conductual y Cognitiva) con dos unidades de apoyo (Enseñanza y Banco de Hormonas Proteínicas de Origen Animal). En 1997, merced a la ocupación de sus nuevas instalaciones y a la incorporación de nuevos investigadores que se habían integrado a partir de su fundación, el Centro de Neurobiología se estructuró en cuatro departamentos, con los mismos nombres que tenían las áreas que le dieron origen, y nueve unidades de apoyo (Biblioteca, Bioterio, Cómputo, Enseñanza, Fotografía y Dibujo, Análisis de Imágenes Digitales, Bioquímica Analítica, Microscopía Electrónica, y Videoconferencia). En 2001, el Centro de Neurobiología reestructuró su organización interna para transformar sus departamentos en los de Neurobiología Celular y Molecular, Neurobiología del Desarrollo y Neurofisiología, y Neurobiología Conductual y Cognitiva, y se consolidó la unidad de Biología Molecular.

Actualmente, el Instituto de Neurobiología está organizado en los tres departamentos de investigación mencionados en el párrafo anterior. También cuenta con cinco Unidades de Servicio Académico: Cómputo, Fotografía y Dibujo, Videoconferencia y Bioterio, además de la Biblioteca (que a partir de 2006 pasó a ser una unidad conjunta del Campus Juriquilla desde la construcción del Centro Académico Cultural); con dos Unidades de Apoyo Técnico a la investigación: Microscopía y Análisis de Imágenes (UMAI), y Proteogenómica (UPG); así como con dos unidades mixtas: Resonancia Magnética (URM) e Investigación en Neurodesarrollo "Augusto Fernández Guardiola" (UIND). También cuenta con una Unidad de Posgrado.

La misión del Instituto de Neurobiología es impulsar el desarrollo de las neurociencias en México, acorde con las tres principales funciones universitarias: investigación, docencia y difusión de

Aprobado el 24 de abril de 2008, en su sesión ordinaria del CTIC / Acta 1335



la cultura. Así, en el Instituto se realiza investigación científica de alta calidad, tanto básica como aplicada, sobre la estructura y funciones del sistema nervioso, tanto en condiciones fisiológicas como patológicas, empleando un enfoque multidisciplinario e integral; se forman recursos humanos de alto nivel, tanto en posgrado como en licenciatura, para fortalecer al sector académico (produciendo investigadores, técnicos y docentes) y al sector salud en las áreas de su competencia; y su personal participa en la divulgación del conocimiento científico sobre temas neurobiológicos. Por otra parte, contribuye de manera importante a la descentralización de las actividades científicas en México, promoviendo un polo de desarrollo en la región del Bajío.

El personal académico del Instituto de Neurobiología ha participado activamente en la formación de recursos humanos. Inicialmente le dio continuidad al Posgrado en Ciencias Fisiológicas (maestría y doctorado) que se originó en 1981, dependiente de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades (UACPyP-CCH). Este programa fue adecuado conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado de 1995 para transformarlo en el Programa de Posgrado en Ciencias (Neurobiología). Actualmente, el Instituto de Neurobiología es la sede de la Maestría en Ciencias (Neurobiología) y es entidad académica participante en el Doctorado en Ciencias Biomédicas.

En el momento de su creación, el Centro de Neurobiología contaba con una plantilla de 11 investigadores y 13 técnicos académicos, así como 3 miembros del personal administrativo. En 2002, al convertirse en el Instituto de Neurobiología, laboraban 40 investigadores, 2 posdoctorales y 31 técnicos académicos. En 2007 su plantilla se integró con 51 investigadores, 3 posdoctorales, 44 técnicos académicos y 10 técnicos por proyecto (además de alrededor de 300 estudiantes y becarios en diferentes niveles de formación), así como con 90 miembros del personal administrativo (estando adscrito a la Coordinación de Servicios Académicos del Campus Juriquilla todo el personal de base).

El primer Reglamento Interno fue aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica el 12 de febrero de 1998; modificado por la reestructuración de sus Departamentos y aprobado por el CTIC el 3 de mayo de 2001, y modificado por su conversión a Instituto y reestructuración de varias Unidades aprobado por el CTIC en la sesión de fecha que aparece al calce.

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto de Neurobiología (INb) es una entidad académica del Subsistema de la Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de acuerdo al *Artículo 9°* del Estatuto General de la UNAM.

CAPÍTULO II NATURALEZA FÍSICA DEL INSTITUTO

Artículo 2. La sede del Instituto de Neurobiología (INb) está formada por las instalaciones que bajo ese nombre se localizan en el Campus UNAM Juriquilla, en la Ciudad de Querétaro, Qro.

Aprobado el 24 de abril de 2008, en su sesión ordinaria del CTIC / Acta 1335



CAPÍTULO III MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. La misión del Instituto de Neurobiología es:

Realizar investigación científica original de alta calidad en el campo de la neurobiología, tanto básica como aplicada, atendiendo en lo particular a los temas de interés nacional, y contribuir a la formación de investigadores y de profesionistas en las áreas que le competen, así como promover la divulgación de los resultados de la investigación neurobiológica y del conocimiento científico por los medios más adecuados para ello.

Artículo 4. Las funciones del Instituto de Neurobiología son:

- a) Realizar investigación original y de frontera en las áreas y disciplinas que se cultivan en el Instituto.
- b) Formar personal altamente calificado en los campos y especialidades del Instituto, para realizar labores de investigación, apoyo técnico y docencia.
- c) Colaborar con otras entidades universitarias e instituciones de investigación, enseñanza o servicio, en programas docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las políticas, lineamientos y capacidades del propio INb.
- d) Proporcionar asesoría científica, técnica y docente a las instituciones de investigación, enseñanza y servicio, públicas y privadas, que lo soliciten, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidad del personal del INb.
- e) Contribuir al fortalecimiento de los programas de descentralización científico-académica de la UNAM en el interior del país.
- f) Extender hacia la sociedad los beneficios del conocimiento científico en neurobiología.
- g) Participar en las demás actividades académicas previstas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Instituto de Neurobiología está integrado por:

- a) El Director,
- b) El Consejo Interno,
- c) La Comisión Dictaminadora,
- d) El Secretario Académico,
- e) El Secretario Técnico,
- f) El Secretario Administrativo,
- g) El Coordinador del Programa de Posgrado,
- h) Los Departamentos de investigación: Neurobiología Celular y Molecular, Neurobiología del Desarrollo y Neurofisiología, y Neurobiología Conductual y Cognitiva,
- i) Los Jefes de Departamento,
- j) Los Grupos de Investigación,
- k) Los Jefes de Grupo de Investigación,

Aprobado el 24 de abril de 2008, en su sesión ordinaria del CTIC / Acta 1335



- l) Las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación: Microscopía y Análisis de Imágenes, y Proteogenómica,
- m) Las Unidades de Servicio Académico: Cómputo, Fotografía y Dibujo, Videoconferencia, Bioterio y Biblioteca (integrante actual de la Biblioteca del Campus),
- n) Las Unidades mixtas: Resonancia Magnética, e Investigación en Neurodesarrollo,
- o) El personal académico,
- p) Las Comisiones Internas de: Bioética, Bioterio, Difusión, Seguridad Radiológica, Higiene y Seguridad, y participantes en la comisión de Biblioteca del Campus,
- q) La Comisión Evaluadora de PRIDE,
- r) Los estudiantes y becarios.

Del Director

Artículo 6. El *Artículo 3º* de la Ley Orgánica de la UNAM establece que el director del Instituto es una autoridad universitaria y por consiguiente es la autoridad del Instituto.

Artículo 7. La Junta de Gobierno, con base en el *Artículo 52* del Estatuto General de la UNAM, designa al director del Instituto.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades del Director del Instituto, además de las establecidas en los *Artículos 53* del Estatuto General de la UNAM, las siguientes:

- a) Representar al Instituto dentro y fuera de la UNAM,
- b) Velar por el buen funcionamiento del Instituto y conocer el progreso de las actividades del personal académico,
- c) Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto,
- d) Supervisar, con el apoyo del Consejo Interno, las actividades académicas y administrativas del Instituto,
- e) Proponer al Rector la designación del Secretario Académico,
- f) Proponer al Consejo Técnico de la Investigación Científica los nombramientos de los Jefes de Departamento del Instituto, previa auscultación del personal académico del Departamento,
- g) Proponer al Rector la designación del Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología),
- h) Designar al Representante de sede ante el Comité Académico del Doctorado en Ciencias Biomédicas,
- i) Proponer a las autoridades correspondientes la designación del Secretario Administrativo,
- j) Nombrar al Secretario Técnico,
- k) Nombrar a los Responsables de las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación, de las Unidades de Servicio Académico y de las Unidades Mixtas,
- l) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto anual en los términos aprobados por el Consejo Universitario,
- m) Consultar la opinión del Consejo Interno sobre lo siguiente: la integración de comisiones o comités académicos y administrativos, para realizar funciones específicas; lo



informes de labores y programas anuales del personal académico; los proyectos de reglamentos especiales; las candidaturas para los diversos premios que se propongan a nombre del INB; la creación, desaparición o modificación de los Departamentos de Investigación; y en lo general, la estructura académica del Instituto,

- n) Concurrir al Consejo Universitario, con voz y voto,
- o) Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz y voto,
- p) Formar parte del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, con voz y voto,
- q) Formar parte del Consejo de Dirección del Campus Juriquilla, con voz y voto,
- r) Realizar investigación,
- s) Presentar un informe anual de trabajo de la dependencia, que tendrá carácter público,
- t) Previo acuerdo con el Coordinador de la Investigación Científica, presentar al Consejo Técnico los proyectos e iniciativas del Instituto,
- u) Desarrollar e implementar estrategias para obtener recursos financieros.
- v) Elaborar un plan de desarrollo.
- w) Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y el Rector.

Del Consejo Interno

Artículo 9. Con base en los *Artículos 54-C, 54-D, 54-E* del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es el órgano de consulta del Director para todas aquellas disposiciones que afectan la vida institucional.

Artículo 10. El Consejo Interno está integrado por los siguientes miembros, todos con voz y voto:

- a) El Director del Instituto, quien lo convocará y presidirá.
- b) Los Jefes de los Departamentos de Investigación.
- c) El Representante de los investigadores ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- d) Dos Representantes electos por el personal académico: uno por los investigadores y otro por los técnicos académicos,
- e) El Representante del personal académico ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud,
- f) El Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología),
- g) El Representante designado de la entidad ante el Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas,
- h) El Secretario Académico, quien será el secretario del Consejo Interno, quien será asistido por una Secretaria Auxiliar que levantará las minutas de cada sesión y elaborará las actas correspondientes.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Interno, definidas en el *Artículo 54-E* del Estatuto General de la UNAM, las siguientes:

- a) Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el Director,
- b) Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación,
- c) Actualizar con el Director el plan de desarrollo del Instituto,



- d) Conocer el proyecto de presupuesto anual del Instituto,
- e) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Entidad, así como promover sus reformas y presentarlo ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica para su aprobación,
- f) Conocer y opinar sobre la buena marcha y los aspectos bioéticos de los proyectos de investigación, docencia y vinculación que desarrolla el Instituto,
- g) Analizar y evaluar los programas de trabajo y los informes anuales de actividades del personal académico y hacer las recomendaciones pertinentes,
- h) Evaluar los informes anuales tanto en lo académico como en lo administrativo de los jefes de departamento, de los responsables de unidad y del Director,
- i) Conocer y opinar sobre las contrataciones, promociones y definitividades del personal académico, así como de las solicitudes de licencia, periodo sabático, comisiones y otros,
- j) Recomendar sobre la conveniencia de iniciar y terminar proyectos y líneas de investigación, así como sobre la creación, reestructuración y terminación de los departamentos de investigación,
- k) Proponer la integración de comités temporales o permanentes para el estudio de asuntos específicos y la elaboración de reglamentos especiales,
- l) Supervisar las elecciones de los consejeros representantes contemplados en el presente reglamento.
- m) Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en términos del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM y otros ordenamientos aplicables,
- n) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de aquellos que deriven de él,
- o) Servir como mecanismo de expresión de la opinión del personal académico,
- p) Atender y opinar sobre los asuntos que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica,
- q) Promover la vida académica del Instituto mediante seminarios, cursos y otras actividades académicas,
- r) A través de sus representantes, informar al personal académico sobre los acuerdos que adopte,
- s) Opinar sobre la postulación de candidatos a premios que se propongan a nombre del Instituto,
- t) Asesorarse de expertos, dentro o fuera del Instituto, para los asuntos que considere pertinentes,
- u) Proponer a dos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora,
- v) Aprobar los reglamentos complementarios a este Reglamento Interno, y
- w) Las demás que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Las reuniones del Consejo Interno deberán ser convocadas por el Director y, en su ausencia o imposibilidad, por el Secretario Académico. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director o un grupo de Consejeros que representen cuando menos la mitad más uno del total de sus miembros. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de una semana de anticipación, las extraordinarias podrán citarse con un mínimo de 24 horas. El citatorio para las sesiones s



acompañará del orden del día. El Consejo Interno quedará instalado en el lugar, fecha y hora señalados cuando al menos la mitad de sus miembros más uno estén presentes. De no haber el quórum requerido se citará a una nueva sesión 30 minutos después, la cual se iniciará con el número de consejeros presentes.

Artículo 13. El Consejo Interno buscará tomar sus acuerdos por consenso y, de ser necesario, por la mayoría simple de los consejeros presentes; en cualquier caso el Director tendrá voto de calidad.

De la Comisión Dictaminadora

Artículo 14. De acuerdo con los *Artículos 14 y del 82 al 86* del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y los acuerdos del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, así como los del Consejo Técnico de la Investigación Científica del 31 de agosto de 2006, la Comisión Dictaminadora del Instituto estará formada por seis miembros designados entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la UNAM, o de otras instituciones, que se hayan distinguido en su disciplina, y que reúnan las siguientes características: tener el más alto nivel académico y reconocimiento nacional e internacional (de preferencia ser titular "C", así como tener SNI III y PRIDE "D", o sus equivalentes).

Artículo 15. La Comisión Dictaminadora estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Dos integrantes designados por el Consejo Académico de Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud,
- b) Dos integrantes designados por el Consejo Interno,
- c) Dos integrantes elegidos por el Personal Académico del Instituto.

Cada dos años se revisará la integración de las Comisiones para modificarlas cuando así convenga a juicio del consejo técnico, interno o asesor de las dependencias.

Artículo 16. Fungirá como Presidente de la Comisión Dictaminadora el miembro de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por el que le siga en antigüedad. La Comisión designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión elegirá a quien deba sustituirlo. La Comisión Dictaminadora podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por consenso o por mayoría simple.

Artículo 17. Son funciones de la Comisión Dictaminadora calificar los concursos de oposición y solicitudes de promoción y contratación de investigadores y técnicos, así como dictaminar sobre asuntos académicos que el Consejo Interno les turne (v.gr. propuestas para emeritazgos, definitividades, cambios de adscripción, etc.).

Del Secretario Académico

Artículo 18. De acuerdo con los *Artículos 51, 53, 54-B y 54-C* del Estatuto General de la UNAM, el Secretario Académico será designado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, y a través



de la Coordinación de la Investigación Científica. Al haber cambio de Director el Secretario Académico deberá presentar su renuncia.

Artículo 19. Para ser designado Secretario Académico, el candidato deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador titular de tiempo completo, y de preferencia que cuente al menos con dos años de antigüedad en el Instituto,
- b) No haber sido sancionado por incurrir en algunas de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 20. El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como Secretario del Consejo Interno,
- b) Fungir como enlace académico de la Dirección con los Jefes de Departamento y con los responsables de las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación y Servicio Académico,
- c) Auxiliar al Director en la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo del Instituto,
- d) Colaborar con el Director en la elaboración del programa anual de actividades académicas del Instituto y del Informe Anual de labores del mismo,
- e) Supervisar a los responsables de las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación, así como de la biblioteca y el bioterio,
- f) Auxiliar al Director en la coordinación de asuntos administrativos requeridos para el buen desarrollo de las labores académicas del Instituto,
- g) Asistir, en ausencia del Director, a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz pero sin voto,
- h) Atender los asuntos de la dirección en ausencia del Director,
- i) Coordinar los eventos académicos organizados por el Instituto,
- j) Coordinar las actividades de vinculación y difusión del Instituto,
- k) Realizar investigación,
- l) Las demás que le delegue el Director,
- m) Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

Del Secretario Técnico

Artículo 21. El Secretario Técnico será designado por el Director, y podrá tener nombramiento académico o administrativo. Al haber cambio de Director el Secretario Técnico deberá presentar su renuncia.

Artículo 22. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y apoyo técnico necesarios para la buena marcha y conservación de la planta física y los equipos de investigación del Instituto,
- b) Fungir como enlace con la Coordinación de Servicios Administrativos del Campus en todo lo relativo a mantenimiento, conservación y adecuaciones de la planta física del Instituto, así como al buen funcionamiento de la red de telecomunicaciones,



- c) Vigilar la adquisición, mantenimiento e inventario, tanto del equipo científico y de cómputo, así como del equipo general del Instituto,
- d) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las Unidades a cargo de la Secretaría Técnica (Cómputo, Fotografía y Dibujo, y Videoconferencia),
- e) Auxiliar al Director en la elaboración del presupuesto para el mantenimiento de la planta física y de los equipos de investigación del Instituto,
- f) Las demás que le delegue el Director.

Del Secretario Administrativo

Artículo 23. Con base en el acuerdo publicado en la Gaceta UNAM del 18 de marzo de 2002, el secretario administrativo será nombrado de común acuerdo por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la universidad, de una terna que al efecto presente el director del instituto y/o centro. El secretario administrativo del instituto desarrollará sus funciones conforme al Catálogo de Puestos de la Secretaría Administrativa y durará en el cargo el tiempo que estime el director del instituto. Al haber cambio de Director el Secretario Administrativo deberá presentar su renuncia.

Artículo 24. El Secretario Administrativo es el responsable de proporcionar el apoyo administrativo a las labores de investigación, docencia y vinculación que realizan los miembros del personal académico.

Artículo 25. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director en la coordinación, supervisión y ejecución de los asuntos administrativos del Instituto,
- b) Ayudar al Director a elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto,
- c) Ejecutar las decisiones que le comunique el Director y que sean de su competencia,
- d) Llevar el control contable y vigilar el ejercicio del presupuesto universitario y de otros ingresos del Instituto, y presentar al Director los estados de cuenta correspondientes,
- e) Manejar el fondo fijo asignado al Instituto y recuperar los gastos efectuados con cargo a éste,
- f) Supervisar y coordinar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al Director sobre las mismas,
- g) Coordinarse y fungir como enlace con las Unidades de Recursos Humanos y Servicios Generales, Proveduría, Presupuesto, Telecomunicaciones, Obras y la Oficina Jurídica, de la Coordinación de Servicios Administrativos del Campus en todos los procedimientos que tramita ésta,
- h) Apoyar al personal académico en todos los aspectos administrativos que requiera para el buen desempeño de las labores académicas,
- i) Instrumentar sistemas que permitan que los investigadores tengan acceso inmediato y transparente a los estados de cuenta de los presupuestos y proyectos que son de su responsabilidad,
- j) Supervisar la actualización de los inventarios y activo fijo de la dependencia, así como proporcionar los bienes y servicios que requiera el Instituto,



- k) Coordinar y controlar los servicios de valija, distribución de la correspondencia enviada o recibida,
- l) Controlar y supervisar los servicios de intendencia y mensajería que requiera el Instituto,
- m) Elaborar los informes y reportes de actividades administrativas,
- n) Ejecutar las instrucciones de la Dirección, y
- o) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Del Coordinador del Programa de Posgrado

Artículo 26. De acuerdo con los *Artículos del 42 al 44* del Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEPE), el Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología) será designado o removido por el Rector, a propuesta de los directores de las entidades académicas participantes, quienes auscultarán la opinión del Comité Académico y del cuerpo de tutores, durará en su cargo tres años y podrá ser designado sólo para un periodo adicional.

Artículo 27. Para ser nombrado Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología) se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador titular de tiempo completo del Instituto,
- b) Estar acreditado como tutor del programa de posgrado,
- c) No haber cometido ninguna de las faltas graves que se establecen en la Legislación Universitaria,

Artículo 28. Las funciones del Coordinador del Programa de Posgrado serán:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, reglamentos, criterios y procedimientos académicos del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología),
- b) Coordinar el funcionamiento del Comité Académico del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología),
- c) Proponer al Comité Académico la actualización de los objetivos del programa, así como de los contenidos de las materias y de los métodos de enseñanza,
- d) Participar en la formalización del proceso de admisión de los alumnos a los laboratorios y diversas unidades del Instituto,
- e) Coordinar el registro de los alumnos que asisten a otros programas de vinculación docente a nivel de licenciatura y posgrado, en los que participe el Instituto (v.gr., Veranos de la Ciencia, Jóvenes a la Investigación, cursos nacionales o internacionales, talleres, diplomados, estancias temporales de investigación, los servicios sociales, tesis de licenciatura, etc.),
- f) Representar al Instituto en actividades formales relacionadas con la docencia dentro y fuera de la UNAM,
- g) Promover las actividades de formación de recursos humanos del Instituto, en los ámbitos nacional e internacional,
- h) Realizar investigación, y
- i) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 29. El Instituto de Neurobiología también participa como entidad académica en el programa



de Doctorado en Ciencias Biomédicas, y cuenta con un responsable del mismo, el cual es designado por el Director y ratificado por el Consejo Académico de este programa. Sus funciones también están estipuladas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM.

De los Departamentos de Investigación

Artículo 30. Los Departamentos de Investigación están integrados por grupos de trabajo que tienen afinidad conceptual y metodológica en sus líneas de investigación y que comparten equipos, métodos y responsabilidades de investigación y docencia, de acuerdo con el plan de desarrollo del propio Departamento.

A fin de promover la flexibilidad e interdisciplina, se facilitará la interacción entre diferentes grupos y unidades, cuyos intereses y capacidades lo ameriten, sin importar que pertenezcan a diferentes Departamentos.

Artículo 31. Los Departamentos de Investigación están constituidos por Grupos de Investigación y son dirigidos por un Jefe de Departamento. Actualmente, los Departamentos de Investigación son tres, a saber: Neurobiología Celular y Molecular, Neurobiología del Desarrollo y Neurofisiología, y Neurobiología Conductual y Cognitiva.

Artículo 32. Los Departamentos de Investigación dispondrán del personal académico y administrativo, así como de los recursos humanos y materiales para la mejor realización de sus tareas, de acuerdo con los programas y el presupuesto del Instituto.

Artículo 33. La creación, reestructuración o cancelación de un Departamento de Investigación se hará con base en una propuesta del Director, previa consulta con el Consejo Interno, y deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Capítulo IX de este Reglamento. Estas acciones deberán ser acordes con el plan de desarrollo del Instituto.

De los Jefes de Departamento

Artículo 34. El Jefe de Departamento deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador titular de tiempo completo y ser reconocido como Jefe de Grupo,
- b) Trabajar en un campo de investigación del Departamento correspondiente y gozar de prestigio en su especialidad,
- c) No desempeñar ningún otro cargo académico-administrativo durante su nombramiento, y
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 35. Los Jefes de Departamento serán propuestos por el Director al Consejo Técnico de la Investigación Científica, previa auscultación del personal académico del Departamento. Su cargo durará dos años, con la posibilidad de ser designados para periodos adicionales de acuerdo con la



necesidades del Instituto. Al haber cambio de Director los Jefes de Departamento deberán presentar su renuncia. En caso de solicitud de ausencia de un Jefe de Departamento por más de 45 días consecutivos, el Director deberá designar un interino e informar al Consejo Interno en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 36. Las funciones de los Jefes de Departamento de Investigación serán:

- a) Representar al Departamento ante el Director y el Consejo Interno,
- b) Informar al personal académico de su Departamento sobre los acuerdos del Director y del Consejo Interno,
- c) Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual del Departamento,
- d) Coordinar la distribución del presupuesto, equipo y personal del Departamento, mediante acuerdo con el Director,
- e) Conocer y apoyar los programas de trabajo del personal de su Departamento evaluados por el Consejo Interno,
- f) Presentar al Director las necesidades del Departamento y poner a consideración del Consejo Interno la creación, reestructuración o desaparición de laboratorios, grupos de trabajo o líneas de investigación, así como los planes de desarrollo de su Departamento,
- g) Elaborar los proyectos, informes anuales y otros documentos del Departamento a su cargo que le solicite el Director,
- h) Auxiliar al Director y al Consejo Interno en la evaluación del personal académico de su Departamento,
- i) Coordinar la evaluación de candidatos a integrarse como miembros del personal académico a su Departamento,
- j) Promover la realización de seminarios, conferencias, cursos y eventos, tanto nacionales como internacionales, con la colaboración del personal académico del Departamento, y fomentar la superación científica y técnica de los miembros que lo integran,
- k) Procurar el desarrollo interdepartamental e interdisciplinario en los proyectos de investigación, docencia, difusión y vinculación,
- l) Rendir un informe anual ante el Consejo Interno de las actividades realizadas, y
- m) Las que le señalen el Director y este Reglamento.

De los Grupos de Investigación

Artículo 37. Los miembros del personal académico de cada Departamento se organizarán, para la realización de su trabajo, en Grupos de Investigación.

Artículo 38. Cada Grupo de Investigación estará integrado por un investigador responsable, quien será el Jefe del Grupo o Líder Académico, y que podrá tener asociados a otros investigadores, técnicos académicos y estudiantes. Los Grupos de Investigación podrán interactuar entre sí para fortalecer la investigación en sus áreas de interés y optimizar el uso de la infraestructura, equipo y personal académico disponible. Cada Grupo de Investigación contará con el apoyo secretarial y administrativo necesario.

Las relaciones académicas entre los Jefes de Grupo y los investigadores miembros del mismo est



definidas en el documento sobre "Políticas de contratación de Jefes de Grupo y de promoción de Investigadores Asociados a Titulares en el INB" que elaboró el Consejo Interno en 2004.

Artículo 39. La Dirección asignará anualmente a cada Grupo de Investigación un presupuesto. Para esto se tomará en cuenta la disponibilidad de recursos, y los criterios académicos, analizados en el Consejo Interno.

De los Jefes de Grupo de Investigación

Artículo 40. Cada uno de los Grupos de Investigación tendrá un Jefe, que será el Líder Académico que encabece y coordine el trabajo de investigación del grupo, y quién fungirá como responsable del mismo ante el Consejo Interno. Los Jefes de Grupo tendrán las siguientes funciones:

- a) Definir y estructurar las líneas de investigación y los proyectos que se desarrollarán en el Grupo,
- b) Definir las formas de organización y asociación del personal académico y los estudiantes adscritos al Grupo, para la realización del trabajo académico,
- c) Solicitar apoyos para la realización del trabajo académico del Grupo ante el Consejo Interno y otras instancias internas y externas a la UNAM,
- d) Entregar un informe anual que permita la evaluación de las actividades realizadas, los avances logrados y los planes de trabajo de su grupo para el año siguiente,
- e) Avalar las solicitudes de apoyo adicionales de los miembros del grupo,
- f) Promover, en su caso y cuando proceda y convenga, el nombramiento de otros Jefes de Grupo, a través de los mecanismos que establezca el Consejo Interno,
- g) Proponer al Consejo Interno remuneraciones adicionales para los miembros del personal académico adscrito a su grupo, de acuerdo con el Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM,
- h) Responsabilizarse del desempeño de los demás académicos adscritos al Grupo, para propósitos de evaluación y promoción de los mismos.

Artículo 41. El personal académico adscrito al Grupo deberá entregar un informe anual y el programa de trabajo para el año siguiente, avalado por su Jefe de Grupo y por el Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 42. Para ser nombrado Jefe de Grupo por el Consejo Interno del Instituto se requiere:

- a) Ser investigador de tiempo completo, con categoría y nivel mínimo de Titular "A",
- b) Contar con reconocimiento de sus pares por las contribuciones realizadas en su área de trabajo y haber mostrado capacidad para la realización de investigación en forma independiente y para la formación de recursos humanos,
- c) Haber demostrado, a juicio del Consejo Interno, tener las características de un experto en su campo de investigación.

En caso de que alguna de las características anteriores dejara de cumplirse, o porque no hubiera un nivel de producción o liderazgo adecuado a los criterios que previamente defina el Consejo Interno, esta instancia podría reevaluar la conveniencia de que el investigador en cuestión siguiera siendo Jefe de Grupo.



De las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación

Artículo 43. Las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación serán estructuras académicas destinadas a favorecer las labores del Instituto mediante el reforzamiento de metodologías sofisticadas e instrumentación compleja y especializada, y dependerán de la Dirección y de la Secretaría Académica. En el momento actual, se cuenta con las Unidades de: Microscopía y Análisis de Imágenes; y Proteogenómica. Dichas Unidades tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindar servicio, apoyo técnico y asesoría a los diferentes miembros del personal académico, grupos de investigación, unidades y departamentos del Instituto, para el buen desarrollo de los objetivos institucionales,
- b) Desarrollar, instrumentar e innovar metodologías en las áreas de su influencia y experiencia.
- c) En la medida de sus posibilidades, diseñar esquemas de servicio hacia el exterior o plantear cursos de actualización en su área de competencia, para la obtención de ingresos propios.

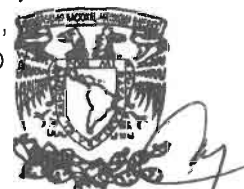
Artículo 44. Cada Unidad de Apoyo Técnico a la Investigación estará a cargo de un Responsable, quien deberá ser miembro del personal académico, y será nombrado y removido por el Director tomando en cuenta la opinión del Consejo Interno. El personal adscrito a estas Unidades podrá tener nombramiento académico o administrativo y para su evaluación deberá contar con el aval del Responsable de la Unidad y del Comité Técnico.

Artículo 45. Las Unidades tendrán un Comité Técnico que las asesorará y revisará su funcionamiento, y propondrá planes de trabajo a desarrollar y modificaciones pertinentes al Consejo Interno y a la Dirección. Dicho Comité estará integrado por el Responsable de la Unidad y por investigadores del Instituto, con interés y experiencia en el área, designados por el Director o que lo soliciten a éste. Uno de estos investigadores coordinará al Comité y fungirá como enlace ante la Dirección. El cargo de coordinador será definido por consenso por los integrantes del Comité y será rotatorio, con duración de un año. El Responsable de cada Unidad elaborará un informe anual de actividades que presentará a la Dirección, y que deberá contar con el aval del Comité Técnico. Los detalles particulares de los objetivos y del funcionamiento de las Unidades de Apoyo Técnico a la Investigación quedarán definidos en el Reglamento sobre las funciones y obligaciones de cada una, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Interno.

Artículo 46. La Dirección asignará, anualmente, a cada Unidad de Apoyo Técnico a la Investigación un presupuesto. Para esto tomará en cuenta la disponibilidad de recursos, y los criterios académicos, analizados en el Consejo Interno. Asimismo, cada Unidad podrá acceder a recursos adicionales generados por ingresos propios derivados de la prestación de servicios a otros usuarios, tanto internos como externos, de acuerdo al Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

De las Unidades de Servicio Académico

Artículo 47. Las Unidades de Servicio Académico (Cómputo, Fotografía y Dibujo, Videoconferencia y Bioterio) dependerán de la Secretaría Académica o de la Secretaría Técnica, según corresponda, proveerán servicios a nivel institucional, tales como asesorar y auxiliar al personal académico



estudiantes, custodiar y organizar los acervos documentales y equipos con que cuentan y fungir como enlace entre el Instituto y las instancias externas, dentro de las áreas de su competencia. La supervisión de las actividades de la Biblioteca se realizará a través de la participación en el Consejo de Dirección del Campus (en donde participa el Director) y en el Comité de Biblioteca del Campus (del cual forman parte también el Secretario Académico y el Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología)).

Artículo 48. Las Unidades de Servicio Académico se constituirán con personal académico o administrativo, y cada una contará con un Responsable, que será nombrado por el Director previa consulta con el Consejo Interno. Asimismo, las Unidades de Servicio Académico contarán con un Comité Técnico nombrado por el Consejo Interno, que las asesorará y revisará su funcionamiento. La Dirección asignará, anualmente, a cada Unidad de Servicio Académico un presupuesto, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos del Instituto. El Responsable de cada Unidad elaborará un informe anual de actividades que presentará a la Dirección, y que deberá contar con el aval del Comité Técnico.

De las Unidades Mixtas

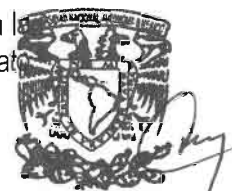
Artículo 49. Las Unidades Mixtas (Resonancia Magnética e Investigación en Neurodesarrollo) serán estructuras destinadas a apoyar proyectos de investigación del personal académico del Instituto y simultáneamente podrán prestar servicios y atención a instituciones y a pacientes provenientes del sector salud, tanto público como privado. Estas Unidades constituirán un importante elemento de vinculación del Instituto con la sociedad.

Artículo 50. Las Unidades Mixtas dependerán directamente de la Dirección y estarán a cargo de un Investigador Titular o un Profesional Médico asociado al Instituto, el cual será el responsable designado por el Director previa consulta con el Consejo Interno. Las Unidades Mixtas contarán con un Comité Técnico nombrado por el Consejo Interno, que las asesore y revise su funcionamiento. El personal de estas unidades podrá tener nombramiento académico, administrativo o por honorarios, correspondiente al nivel o experiencia profesional congruente con las funciones a su cargo. El Responsable de cada Unidad elaborará un informe anual de actividades que presentará a la Dirección, y que deberá contar con el aval del Comité Técnico.

Artículo 51. La Dirección asignará, anualmente, a cada Unidad Mixta un presupuesto. Para esto tomará en cuenta la disponibilidad de recursos, y los criterios académicos, analizados en el Consejo Interno. Asimismo, cada Unidad podrá acceder a recursos adicionales generados por ingresos propios derivados de la prestación de servicios a otros usuarios, tanto internos como externos, de acuerdo al Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Del Personal Académico

Artículo 52. Son miembros del Personal Académico los investigadores y técnicos académicos de tiempo completo adscritos al Instituto. Están sujetos a los derechos y obligaciones que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico de la UNAM y el Contrato



Colectivo de Trabajo correspondiente, así como otros ordenamientos aplicables de la legislación universitaria. Las recomendaciones para nuevas contrataciones y otros movimientos del personal académico se harán en observancia de los artículos correspondientes del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 53. El Personal Académico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario, ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud y ante el Consejo Interno. Asimismo, elegirá a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto,
- b) Proponer al Director los nombres de los candidatos a ocupar la Jefatura del Departamento al que pertenezcan,
- c) Conocer oportunamente de los acuerdos del Consejo Interno, del Consejo Técnico de la Investigación Científica, del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud y del Consejo Universitario,
- d) Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 54. El Personal Académico del Instituto deberá presentar anualmente un programa de trabajo y un informe de labores para su evaluación por el Consejo Interno, quien a su vez les remitirá su respectiva opinión por escrito. Asimismo, deberá proporcionar la información necesaria al Consejo Interno, cuando pretenda percibir remuneraciones económicas adicionales, en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios.

Artículo 55. Los Investigadores del Instituto tendrán como labor fundamental realizar investigación y difundirla en los medios más adecuados para ello, de preferencia a nivel internacional. Es recomendable que los Investigadores se alleguen fondos externos para coadyuvar a la realización de sus proyectos de investigación.

Artículo 56. Los Investigadores del Instituto deberán, como parte de sus labores, participar activamente en programas de posgrado y en la formación de personal académico de investigación, técnico y docente, así como en programas de difusión y vinculación.

Artículo 57. Los Técnicos Académicos tendrán a su cargo las labores de apoyo a la investigación en laboratorios y unidades, y para ello deberán contar con la experiencia, y aptitud suficiente en su área de trabajo para la realización de tareas específicas y sistemáticas dentro de los proyectos de investigación y/o de servicios técnicos en el Instituto.

Artículo 58. Los derechos y obligaciones de los Técnicos Académicos estarán determinados por los ordenamientos y disposiciones establecidos en el Estatuto General y en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM. Los Técnicos Académicos deberán presentar un informe anual de labores y un programa de trabajo a sus jefes inmediatos, quienes lo avalarán e integrarán al que ellos mismos deben someter para evaluación del desempeño de su Grupo ante el Consejo Interno.



De las Comisiones Internas

Artículo 59. De acuerdo a lo establecido en los *Artículos 8 y 11* de este Reglamento, se podrán crear Comisiones o Comités académicos o administrativos, para realizar funciones específicas que coadyuven al buen desempeño de las actividades del Instituto. En el momento actual existen las siguientes Comisiones:

- a) Bioética,
- b) Bioterio,
- c) Difusión,
- d) Higiene y seguridad,
- e) Seguridad radiológica,
- f) Unidad de Microscopía y Análisis de Imágenes,
- g) Unidad de Proteogenómica,
- h) Se participa en la de Biblioteca,

De la Comisión Evaluadora del PRIDE

Artículo 60. El funcionamiento de la Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE) se regirá por la convocatoria del programa vigente y por las disposiciones que para ello emita la Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

Artículo 61. La Comisión Evaluadora se integrará por cinco profesores o investigadores titulares de tiempo completo con reconocimiento en su disciplina, que garanticen una adecuada evaluación del desempeño del personal académico, y que en la última evaluación del Programa hayan sido acreedores al nivel C o D del PRIDE. Tres de los miembros serán designados por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, el cual ha delegado esta responsabilidad en el Consejo Interno, y dos por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, a propuesta del Consejo Interno. Por lo menos uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora que nombre el Consejo Técnico de la Investigación Científica y los dos que nombre el del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, deberán ser externos a la Entidad Académica.

De acuerdo con el *Artículo 83* del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y considerando que la Comisión Evaluadora es análoga a la Comisión Dictaminadora, el Director y el Consejero Representante ante el CTIC no podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora.

De los Estudiantes y Becarios

Artículo 62. El Instituto contará con estudiantes y becarios en diferentes niveles (pregrado, posgrado, posdoctorales), reconocidos formalmente como tales, para realizar su preparación académica. Su aceptación y permanencia en el Instituto, así como sus derechos y obligaciones, estarán normadas por un reglamento específico.



CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DOCENTE

Artículo 63. El Instituto de Neurobiología participa como entidad en dos programas de posgrado de la UNAM:

- a) El Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología), del cual es entidad académica sede y responsable, que constituye la adecuación del anterior Programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Fisiológicas de la UACPyP del CCH,
- b) El Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas, el cual resulta de la adecuación del anterior Programa de Maestría y Doctorado en Investigación Biomédica Básica, adscrito a la UACPyP del CCH.

Estos programas de posgrado están enmarcados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, sus normas de funcionamiento se atienen a la reglamentación correspondiente y tienen como objetivo fundamental la formación de investigadores y profesionales en las áreas respectivas. Asimismo, el Personal Académico del Instituto participa activamente en otros programas docentes dentro y fuera de la UNAM.

Del Subcomité de Becas

Artículo 64. El Instituto de Neurobiología integrará un Subcomité de Becas que constituirá el órgano colegiado encargado de postular las candidaturas ante el Comité Técnico de Becas. Dicho subcomité estará integrado por:

- a) El Secretario Académico,
- b) El Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias (Neurobiología),
- c) El Responsable del Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas, y
- d) Tres Investigadores designados por el Director.

Por designación del Director, el Secretario Académico presidirá el Subcomité de Becas y fungirá como responsable ante la DGAPA, el CONACYT y cualquier otra instancia que otorgue becas.

CAPÍTULO VI DE LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 65. Con base en los *Artículos 6° Fracción XX, 106, 113 y 114* del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el Personal Académico del Instituto tiene la libertad de organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria. Su función principal es participar y enriquecer la vida académica del Instituto y se rige por un Reglamento propio.



CAPÍTULO VII DE LOS REPRESENTANTES

Del Consejero Representante ante el Consejo Universitario

Artículo 66. Con base en el *Artículo 16* del Estatuto General de la UNAM, el Instituto de Neurobiología contará con dos Representantes del Personal Académico, uno propietario y uno suplente, ante el Consejo Universitario. Los representantes serán elegidos cada cuatro años mediante voto universal, directo, libre y secreto por el personal académico que tenga un mínimo de tres años de antigüedad académica.

Artículo 67. Para ser Consejero Universitario Representante del Personal Académico, de acuerdo con el *Artículo 4° transitorio*, publicado en la Gaceta UNAM del 1 de Agosto de 2005, del Estatuto General de la UNAM se requiere:

- a) Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con un mínimo de seis años de antigüedad académica en el Instituto,
- b) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de Consejero, y
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hayan sido sancionadas.

Del Consejero Representante ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud

Artículo 68. Con base en los *Artículos 5°, 9° y 11°* del Título Transitorio de los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato, del Estatuto General de la UNAM, el Representante del Personal Académico ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud será elegido cada cuatro años por el personal académico del Instituto mediante voto universal, libre y secreto. Se elegirá asimismo un consejero representante suplente que deberá cubrir los mismos requisitos que el propietario. El suplente asistirá a las sesiones del pleno de Consejo Académico solamente cuando falte el propietario.

Artículo 69. Para ser Consejero Académico del Instituto se requiere:

- a) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área,
- b) Poseer un grado superior al de Bachiller en el área,
- c) Ser Investigador Titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto y más de seis años en la Universidad, en el área,
- d) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.



Del Consejero Representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica

Artículo 70. Con base en el *Artículo 2°* del Reglamento Interno del CTIC y de los *Artículos 51 y 52-D* del Estatuto General de la UNAM, el Personal Académico del Instituto cuenta con un Representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, el cual asiste a sus sesiones con voz y voto, de acuerdo con el *Artículo 28* del Reglamento Interno del CTIC. En conformidad con el *Artículo 52-C* del Estatuto General de la UNAM, el Consejero Representante durará en el cargo tres años y no podrá ser electo para el periodo inmediato.

El Consejero Representante del Personal Académico se elige mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría. Tendrán derecho a elegir al Representante del Personal Académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica todos los miembros del personal académico que sean definitivos, interinos o a contrato, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el CTIC, que tengan dos años de antigüedad calculados al día de la elección.

Artículo 71. Con base en el *Artículo 52-A* del Estatuto General, y en los acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica del 31 de agosto de 2006, para ser Representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica se requiere:

- a) Ser investigador definitivo de tiempo completo del Instituto, y preferentemente de nivel Titular "B" o "C", así como nivel "C" o "D" del PRIDE,
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- c) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo en la UNAM al momento de ser electo, ni durante el desempeño de su cargo,
- d) No pertenecer a ninguna Comisión Dictaminadora de Institutos o Centros del área durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 72. En concordancia con el *Artículo 28* del Reglamento Interno del CTIC, el Representante del Personal Académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica,
- b) Formar parte de sus comisiones permanentes o especiales, y
- c) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

De los Consejeros Representantes ante el Consejo Interno

Artículo 73. Con base en el *Artículo 54-D* del Estatuto General de la UNAM, y los acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica del 31 de agosto de 2006, los Consejeros Representantes del personal académico ante el Consejo Interno serán elegidos mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta de entre el personal académico del Instituto. Se elegirán dos Consejeros Representantes, uno por los Investigadores y otro por los Técnicos Académicos, quienes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



Artículo 74. Para tener derecho a voto en la elección de Consejeros Representantes ante el Consejo Interno se requiere ser miembro del personal académico de tiempo completo del Instituto y tener una antigüedad mínima de un año en el Instituto computable al día de la elección.

Artículo 75. Para ser Consejero Representante ante el Consejo Interno se requiere:

- a) Ser miembros del personal académico, titular y definitivo, preferentemente del nivel "B" o "C", así como poseer nivel de PRIDE "C" o "D".
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- c) Contar con una antigüedad mínima de dos años en el Instituto,
- d) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la UNAM al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber incurrido en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 76. Las funciones de los Consejeros Internos serán:

- a) Representar con voz y voto al personal académico del Instituto,
- b) Informar al personal académico del Instituto de los acuerdos tomados por el Consejo Interno,
- c) Formar parte de las comisiones que el Consejo Interno les asigne, y
- d) Las demás que les confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 77. La elección de **Consejero Universitario** se realizará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, en todo aquello en que resulten aplicables.

Artículo 78. La elección de **Consejero Académico del Área de Ciencias Biológicas y de la Salud** se efectúa según el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato: Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 79. La elección de **Consejero Representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica** se efectuará de acuerdo con el *Artículo 3º* del Reglamento Interno del CTIC.

Artículo 80. La elección de los **Consejeros Representantes ante el Consejo Interno** se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno emitirá la convocatoria respectiva para los investigadores y para los técnicos académicos, con un mínimo de una semana de anticipación a la fecha de votación, incluyendo los requisitos que deben reunir los elegibles, así como los padrones del personal elegible y del personal con derecho a voto. Asimismo, nombrará una Comisión de Vigilancia y una Comisión Escrutadora, compuesta cada una de ellas por tres miembros del personal



Académico. Estas Comisiones se encargarán del desarrollo de la votación y del recuento de votos, respectivamente.

- b) En el día, lugar y la hora señaladas para la votación, el Consejo Interno entregará a la Comisión de Vigilancia la(s) urna(s) abiertas, que corresponda(n) al tipo de Representante que se elige; y las boletas correspondientes a los votos, en un número conocido.
- c) La Comisión de Vigilancia cerrará la(s) urna(s) vacía(s), contarán y firmarán las boletas en presencia de la Comisión Escrutadora y los miembros del personal académico que deseen asistir a este acto, y asentarán en el acta el momento en que da inicio la votación.
- d) La Comisión de Vigilancia entregará una boleta firmada a cada miembro del personal académico con derecho a voto que acuda al lugar y dentro de las horas indicadas en la Convocatoria. El elector deberá indicar en la boleta el nombre de la persona por la cual vota, depositarla inmediatamente en la urna respectiva y firmar el padrón electoral en donde aparece el nombre del elector.
- e) Las boletas que contengan más nombres de los solicitados, así como aquellas que contengan otro tipo de leyendas, serán anuladas; las que no indiquen nombre alguno contarán como abstenciones..
- f) Al término de la votación, en sesión a la que podrán asistir los miembros del personal académico que así lo deseen, la Comisión de Vigilancia entregará la(s) urna(s) a la Comisión Escrutadora que la(s) abrirá y hará el recuento de los votos. Los miembros del personal académico que ocupen los primeros lugares de cada votación simple, serán nombrados Consejeros Representantes. En caso de empate se realizará una segunda elección dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde únicamente se incluirán los nombres de los académicos que hayan empatado en primer lugar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.
- g) La Comisión de Vigilancia levantará un acta en la que de cuenta del procedimiento y del resultado de la votación. Esta acta, junto con la documentación comprobatoria, será entregada por la Comisión de Vigilancia al Presidente del Consejo Interno. Posteriormente, el Consejo Interno hará la declaratoria formal del resultado de la elección, dándolo a conocer a la Comunidad. Finalmente, se informará al Consejo Técnico de la Investigación Científica.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 81. La creación, reestructuración o cancelación de un Departamento o de una Unidad se hará con base en una propuesta del Director, previa consulta con el Consejo Interno y los Jefes de los Departamentos, y deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de la Investigación Científica. Toda Unidad o Departamento creados o reestructurados deberá incorporarse al presente Reglamento, previa aprobación del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

La propuesta de creación deberá presentar con amplitud lo siguiente:

- a) En el caso de los Departamentos de Investigación, los objetivos del nuevo Departamento incluyendo la formación de recursos humanos, en un área de importancia para el Instituto



las líneas de investigación y de docencia establecidas con intereses afines y al menos cinco de los investigadores posean el nivel académico correspondiente a jefe de grupo; las perspectivas de desarrollo y coherencia de las líneas de investigación de los Grupos que compondrán al Departamento propuesto y su relación académica con los otros Departamentos de Investigación del Instituto. Asimismo, se señalarán los recursos humanos existentes; sus líneas de investigación y nivel académico; la producción científica y actividades docentes de sus miembros durante los últimos cinco años. También deberá quedar establecido el plan de desarrollo de los Grupos y del Departamento de Investigación propuesto, incluyendo sus necesidades académicas, de personal y de infraestructura inmediatas y futuras.

- b) Para el caso de las Unidades, se deberán presentar sus objetivos, la justificación académica y los beneficios para fortalecer el trabajo de los Grupos de Investigación del Instituto y para la formación de recursos humanos.

El Consejo Interno opinará sobre la propuesta y, de considerarla aceptable, la turnará para su aprobación al Consejo Técnico de la Investigación Científica.

La copia de las resoluciones de modificación para la estructura del Instituto aprobadas por el Consejo Técnico de la Investigación Científica serán turnadas a la Secretaría Administrativa del Instituto, a fin de que se generen las gestiones o previsiones pertinentes en materia presupuestal y operativa.

CAPÍTULO X

REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 82. Para efectos del buen funcionamiento del Instituto de Neurobiología, se crearán Reglamentos Complementarios derivados del presente, que normen aspectos particulares de la vida académica y administrativa del propio Instituto. Estos Reglamentos son:

- a) Políticas de contratación de Jefes de Grupo y de promoción de Investigadores Asociados a Titulares,
- b) El Reglamento de cada una de las Unidades,
- c) El Reglamento de Estudiantes,
- d) El Reglamento de la Comisión de Bioética,
- e) El Reglamento de Bioseguridad y Seguridad Radiológica,
- f) El Reglamento de Manejo de Residuos Tóxicos y Peligrosos,
- g) El Reglamento de Uso de Vehículos

Las propuestas de Reglamentos específicos y sus modificaciones deberán dirigirse al Director, quien se encargará de presentarlas a la opinión del Consejo Interno.



CAPÍTULO XI
DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO Y CASOS IMPREVISTOS

Artículo 83. Este Reglamento podrá reformarse cuando así lo soliciten el Director o seis miembros del Consejo Interno. La solicitud, dirigida al Consejo Interno, deberá hacerse por escrito, detallando los cambios sugeridos y fundamentando la conveniencia de efectuarlos. La ratificación de los cambios sugeridos será hecha en su oportunidad por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, con base en el artículo 54-E, inciso VII del Estatuto General.

CAPÍTULO XII
TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Neurobiología en su sesión ordinaria celebrada el 29 de Enero de 2008, Acta número CI-3-Ene-29-2008.

Artículo segundo. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, cancelando el anterior de fecha 3 de mayo de 2001.

Atentamente,


"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Campus UNAM Juriquilla, Qro., a 30 de Enero del 2008.

El Consejo Interno del INB-UNAM



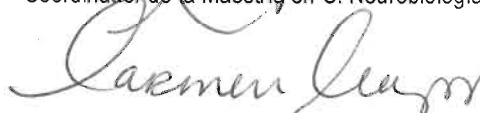
DR. GONZALO MARTÍNEZ DE LA ESCALERA
Responsable de los Asuntos de la Dirección



DR. ROGELIO ARELLANO OSTOA
Coordinador de la Maestría en C. Neurobiología



DR. MAURICIO DÍAZ MUÑOZ
Responsable del Doctorado en Ciencias



DRA. CARMEN CLAPP JIMÉNEZ LABORA
Jefe de Depto. Neurobiología Celular y Molecular



DR. MIGUEL CONDÉS LARA
Jefe de Depto. Neurobiología del Desarrollo y Neurofisiología



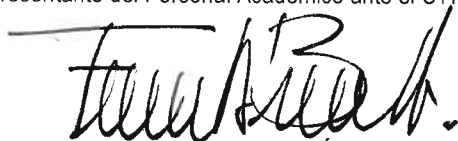
DR. RAÚL PAREDES GUERRERO
Jefe de Depto. Neurobiología Conductual y Cognitiva



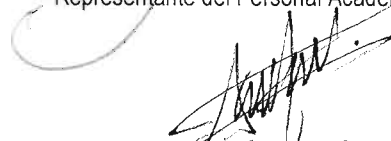
DR. JESÚS GARCÍA COLUNGA
Representante del Personal Académico ante el CTIC



DR. CARLOS VALVERDE RODRÍGUEZ
Representante del Personal Académico ante CAAByS



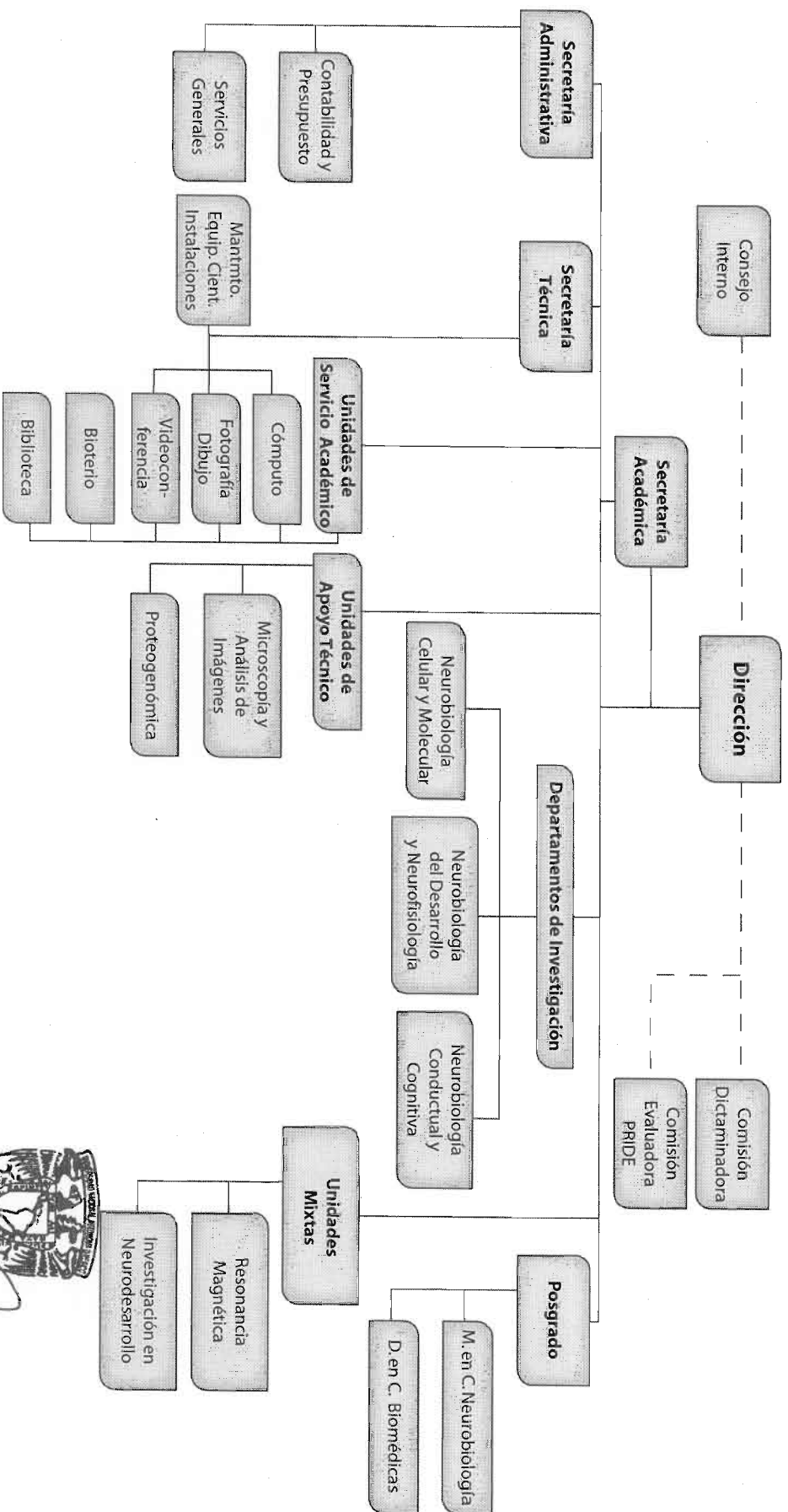
DR. FERNANDO A. BARRIOS ÁLVAREZ
Representante de Investigadores ante
Consejo Interno



BIOL. ANDRÉS FALCÓN ALCÁNTARA
Representante de Técnicos ante Consejo Interno



Instituto de Neurobiología



Aprobado el 24 de abril de 2008, en su sesión ordinaria del CTIC / Acta 1335

CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA
UNAM